



RESOLUCIÓN No. 6633

18 OCT. 2024

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución N° 3497 de 25 de junio de 2024 que autoriza el registro de los programas de formación docente para profesionales no licenciados en educación”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009 y Decreto 0319 de 5 de abril 2021 y demás normas análogas, concordantes vigentes,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación regula la formación de docentes, señalando que tiene como fines formar educadores de las más alta calidad científica y ética; desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador; fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, y preparar educadores a nivel de pregrado y de postgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.

Que dicha norma, impone que la formación de docentes esté a cargo de las universidades y demás instituciones de educación superior que posean facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación, o de las escuelas normales en convenio con estas, de manera tal que los educadores sean formados por personas especialmente idóneas.

Que el Decreto 0709 de 1996, establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores, regulando los requisitos que han de cumplirse para realizar cursos de formación y actualización, con validez para ascenso en el Escalafón Nacional Docente y reiterando qué entidades pueden encargarse de dicha formación.

Que el Decreto 0709 de 1996, en su **artículo 13, establece:** “de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto, la formación permanente o en servicio se ofrecerá como programas estructurados, continuos y organizados en el tiempo, de tal manera que atiendan los criterios generales señalados en este reglamento, permitan su actualización y puedan satisfacer el requisito de capacitación exigido al educador, para poder ascender de un grado a otro en el Escalafón Nacional Docente.

Dichos programas deberán ser previamente registrados ante el Comité de Capacitación de Docentes Departamental o Distrital, en donde cumpla o pretenda cumplir actividades académicas la institución oferente, con anticipación no menor de seis (6) meses, en relación con la fecha prevista para la iniciación de los mismos.

Los cursos a que se refiere el párrafo del artículo 7o. de este decreto, deberán ser aceptados por el respectivo Comité de Capacitación de Docentes Departamental o Distrital, en donde preste sus servicios el educador que los haya cursado.



Que el artículo 38 del Decreto 1278 de 2002 dispone que la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de la educación y a su desarrollo y crecimiento profesional y estará dirigido especialmente a su profesionalización y especialización para lograr mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados para su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 12, establece para el caso de los nombramientos en periodos de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente, será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias.

Que aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón Nacional Docente, de acuerdo a lo dispuesto en el mismo Decreto.

Que en el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala que los profesionales con título diferente al de licenciado de educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un pos grado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Que el artículo 16 del Decreto 0709 de 1996, establece que los profesionales que hayan obtenido un título distinto al de licenciado en educación y que por necesidad del servicio ejerzan la docencia en educación por niveles y grados, podrán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, en el grado correspondiente, de acuerdo con el estatuto docente, siempre y cuando hayan cursado y aprobado programas especiales de estudios pedagógicos que tengan una duración no inferior a un (01) año y que estos sean ofrecidos por las universidades y demás instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras que posean facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación.

Que el Decreto 2035 de 2005, establece los objetivos y requisitos del programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente al de licenciado en educación al término del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 de 2001.

Que la secretaría de educación de Cartagena realizó invitación mediante oficio del 24 de abril de 2024, a las universidades con facultad de educación con sede física en la ciudad de Cartagena, para que presentaran propuestas de cursos de pedagogía para profesionales no licenciados en educación.

Que, a La Dirección de Calidad de la Secretaria de Educación Distrital, oficina de formación docente, remitieron cuatro (4) propuestas, tres (3) cumplieron con los requisitos plasmados en la rúbrica de evaluación y una no cumplió con estos requerimientos; es así que luego de la evaluación correspondiente la universidad de Cartagena quien presentara una propuesta con el programa: Diplomado en formación pedagógica y diplomado en competencia pedagógica para profesionales



no licenciados, del mismo modo la universidad tecnológica de Bolívar presento la propuesta curso de pedagogías para profesionales no licenciados; las cuales como se indicó cumplieron con los requisitos.

18 OCT. 2024

Que las universidades de Cartagena y la universidad tecnológica de Bolívar forman parte o integran el comité territorial de formación Docente

Que el Comité territorial de formación docente **APROBÓ** en reunión del 10 de julio de 2024, como aparece en acta, que forma parte integral de la presente Resolución los programas de formación para profesionales no licenciados en educación ofrecidos por la Universidad de Cartagena y La universidad Tecnológica de Bolívar, dado que cumplen con los objetivos del programa de pedagogía respecto a duración, metodología y demás disposiciones establecidas para los mismos según el decreto 2035 de 2005.

Que las universidades antes nombradas no tienen ninguna objeción o reparo frente a lo aprobado en el acta de Julio 10 de 2024 de modo que aflora su consentimiento de todo lo aprobado en la plurimencionada acta.

Que dando prioridad a que la totalidad de los maestros los asimile el escalafón nacional docente, una vez culminen el periodo de prueba y teniendo en cuenta que por motivos de diversas indoles, un numero de docentes realizaron el diplomado en universidades diferentes a las aprobadas en la Resolución 3497 de 25 de junio de 2024, el comité territorial de formación docente se reúne el día 7 de octubre y aprueban que se tengan en cuenta los casos de maestros que cursaron el diplomado en universidades diferentes a las ya aprobadas en dicha Resolución.

Que, para dar validez a los programas arriba mencionado, es necesario revisar los contenidos curriculares de los mismo y si estos cumplen con lo estipulado por la Ley, sean tenido en cuenta como válidos para que los maestros en período de prueba puedan utilizarlos para ser asimilados en el escalafón nacional docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONECE al artículo primero de la parte Resolutiva de la Resolución No 3497 de 25 de junio de 2024, en el sentido de aceptar el diplomado cursado en universidades diferentes a las aprobadas en la Resolución en mención, siempre que cumplan con los objetivos del programa de pedagogía respecto a duración, metodología y demás disposiciones establecidas para los mismos según el decreto 2035 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Cartagena verificará el cumplimiento de los requisitos de la Ley de los programas que certifiquen los maestros.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

6633

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deberá ser notificada por la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Capacitación Docente a las entidades que presentaron las propuestas, cuyo registro fue dispuesto por este organismo. La SED, adoptará las medidas necesarias para su publicación en la página web Distrital.

ARTICULO CUARTO: los demás artículos de que trata la parte Resolutiva de la Resolución No 3497 del 25 de junio de 2024 quedarán incólume.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los ____ días del mes de ____ de

ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

18 OCT. 2024

Aprobó: Alexander Montes Miranda - Director Administrativo de Calidad Educativa

Revisó: Ramon Vallejo R. Asesor Externo SED

Proyectó: Olga Maldonado - P.U de Formación Docente